

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TELLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Los que suscriben, **MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ, JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA, YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ALDO MEZA HERNÁNDEZ, JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA**, Diputados integrantes de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; así como por los numerales 25 fracción IV, 124 fracción II y 125 de la ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y 65 de su Reglamento, sometemos a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS DE GRÚAS**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye uno de los pilares esenciales para el desarrollo social, económico e institucional de cualquier entidad federativa. Su adecuada regulación no sólo permite garantizar el libre tránsito de personas y bienes, sino que también exige la existencia de mecanismos normativos claros que brinden certeza jurídica, transparencia y protección efectiva a quienes hacen uso de los servicios auxiliares y conexos al transporte.

Dentro de estos servicios, los prestados mediante grúas —incluyendo arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular— representan una actividad de alta relevancia para la seguridad vial, la atención de incidentes de tránsito, el retiro de unidades siniestradas, infraccionadas o abandonadas, así como para la preservación del orden y funcionalidad de la infraestructura vial.

No obstante, en el Estado de Hidalgo persiste una problemática que durante años ha generado inconformidad social y múltiples señalamientos por parte de la ciudadanía: la ausencia de una regulación tarifaria clara, pública y obligatoria para la prestación de estos servicios.

Actualmente, numerosas personas usuarias enfrentan escenarios de incertidumbre al momento de requerir o verse obligadas a utilizar un servicio de grúa, ya sea por accidentes, fallas mecánicas, infracciones o aseguramiento vehicular. En muchos casos, desconocen con precisión cuáles son los costos autorizados, los conceptos que legalmente pueden ser cobrados y los límites máximos permitidos por la autoridad.¹

Esta falta de certeza ha propiciado condiciones que facilitan prácticas discrecionales, cobros excesivos, imposición de cargos extraordinarios no justificados, ausencia de comprobantes desglosados e incluso situaciones de abuso que afectan directamente el patrimonio de las familias hidalguenses.

La opacidad en la fijación de tarifas no sólo vulnera el principio de seguridad jurídica, sino que también genera un desequilibrio en la relación entre prestadores del servicio y usuarios, al colocar a estos últimos en una posición de desventaja frente a la falta de información clara, accesible y verificable.²

2

La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo regula diversos aspectos relativos a la operación del transporte y sus servicios auxiliares, pero actualmente no contempla disposiciones específicas que obliguen a la autoridad competente a emitir tarifas públicas ni establece mecanismos suficientes para supervisar su cumplimiento.

Si bien la legislación y el reglamento estatal prevén tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, salvamento y depósito vehicular, persisten quejas ciudadanas relacionadas con cobros indebidos, falta de información clara sobre los conceptos facturados y ausencia de mecanismos de transparencia que permitan a las personas usuarias conocer previamente el costo real del servicio.

¹ Azteca Noticias. (2023). *Grúas abusivas: grandes cobros a transportistas* [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=B-s_D3yQUVU

² Mejía Berdeja, R. (2025, 13 de noviembre). *El cobro de las grúas y corralones son un abuso. Exigimos transparencia y justicia en las tarifas* [Video]. Facebook. <https://www.facebook.com/watch/?v=4054162428061478>



La experiencia en otras entidades federativas demuestra que la existencia de tabuladores tarifarios públicos contribuye significativamente a transparentar la prestación del servicio, inhibir abusos, fortalecer la rendición de cuentas y brindar certeza tanto a usuarios como a prestadores autorizados.

- En el ámbito federal, mediante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se emitieron bases tarifarias oficiales para los servicios de arrastre, salvamento y depósito vehicular aplicables al autotransporte federal, estableciendo montos máximos y criterios técnicos de cobro.³
- En Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte publica periódicamente tarifas fijas máximas para servicios de arrastre, grúas y depósito vehicular, con actualización oficial y consulta pública para los usuarios.⁴
- El Estado de México, cuenta con un tabulador oficial estatal que regula cobros máximos por arrastre, salvamento y depósito vehicular, prohibiendo expresamente cualquier cobro superior al autorizado.⁵
- En Michoacán, recientemente se implementó un esquema formal de regulación tarifaria para erradicar cobros excesivos, estableciendo límites oficiales y reglas claras para la prestación del servicio.⁶

3

³ Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (2017, 1 de marzo). *Publica SCT base tarifaria de servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sct/prensa/publica-sct-base-tarifaria-de-servicios-de-arrastre-salvamento-y-deposito-de-vehiculos-en-el-autotransporte-federal>

⁴ Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla. (s. f.). *Conoce los costos autorizados de grúas y corralones en Puebla para garantizar transparencia en el servicio*. Facebook. <https://www.facebook.com/MTGobPue/posts/-conoce-los-costos-autorizados-de-gr%C3%BAas-y-corralones-en-pueblapara-garantizar-tr/1220037863649478/>

⁵ Secretaría de Movilidad del Estado de México. (2025). *Tarifario de grúas por concepto de arrastre y salvamento en jurisdicción estatal y tabulador de depósito de vehículos en jurisdicción estatal* [PDF]. Gobierno del Estado de México. https://smovilidad.edomex.gob.mx/sites/smovilidad.edomex.gob.mx/files/files/pdf/tabulador_gruas.pdf

⁶ Fiscalía General del Estado de Michoacán. (2026, 3 de marzo). *Torres Piña pone fin a cobros de hasta 100 mil pesos en grúas; FGE fija tabulador de 5 a 10 mil pesos*. Comunicación Social. <https://comunicacion.fiscaliamichoacan.gob.mx/articulos/20260303-4452026torres-pina-pone-fin-a-cobros-de-hasta-100-mil-pesos-en-gruas-fge-fija-tabulador-de-5-a-10-mil-pesos>

La regulación tarifaria de los servicios de grúas, arrastre, salvamento y depósito vehicular constituye una práctica institucional consolidada en diversos órdenes de gobierno del país. En este sentido, la presente iniciativa coloca al Estado de Hidalgo en armonía con estándares regulatorios ya probados en otras jurisdicciones del país, fortaleciendo la rectoría estatal sobre la prestación de estos servicios auxiliares.

Diversas entidades federativas ya han impulsado reformas, acuerdos o iniciativas para regular las tarifas de arrastre, salvamento, depósito vehicular y operación de grúas, precisamente para frenar cobros excesivos y dar certeza jurídica a las y los usuarios.

La regulación tarifaria no debe entenderse como una limitación arbitraria a la actividad económica de quienes prestan estos servicios, sino como un mecanismo legítimo de orden público orientado a garantizar condiciones de equidad, legalidad y competencia justa dentro del sector.

4

La presente iniciativa busca atender una demanda ciudadana legítima mediante la creación de reglas claras que establezcan obligaciones específicas para los prestadores del servicio, entre ellas la observancia obligatoria de tarifas autorizadas, su exhibición visible, su publicación en medios electrónicos oficiales, la entrega de comprobantes desglosados y la prohibición expresa de imponer conceptos no previstos en las tarifas autorizadas.

Con esta reforma, el Congreso del Estado de Hidalgo refrenda su compromiso con la protección de los derechos de las personas usuarias, con la construcción de un sistema de movilidad más justo y transparente, y con la consolidación de un marco jurídico moderno que responda a las necesidades reales de la ciudadanía.

Legislar en esta materia implica reconocer que la movilidad no sólo debe ser eficiente, sino también justa, transparente y respetuosa del patrimonio de las y los hidalguenses.

Resulta indispensable establecer disposiciones que eliminen espacios de discrecionalidad, fortalezcan la actuación reguladora del Estado y garanticen que la prestación de los servicios de grúa se realice bajo criterios de legalidad, certeza, transparencia y responsabilidad.

La presente reforma no crea obligaciones nuevas ajenas al marco jurídico vigente, sino que eleva a rango legal disposiciones que actualmente se encuentran previstas en el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo. Con ello, se fortalece su observancia, se brinda mayor certeza jurídica a la ciudadanía y se hace más accesible el conocimiento de los derechos y obligaciones relacionados con el cobro de los servicios de grúa y depósito vehicular.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

La presente iniciativa encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos **1, 14, 16 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establecen la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y certeza en los actos de autoridad y en la prestación de servicios regulados por el Estado.

El **artículo 1** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Los **artículos 14 y 16**, garantizan que todo acto de autoridad deba estar fundado y motivado por leyes expedidas con anterioridad y protegen a los ciudadanos contra molestias en su persona, familia o posesiones.

El **artículo 25** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado tiene la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que sea integral y sustentable. Asimismo, determina que la economía nacional se basa en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, social y privado.

El **artículo 115** constitucional establece que los Municipios, tienen a su cargo la función pública de tránsito y el transporte en el ámbito de sus competencias, los servicios públicos y auxiliares vinculados con la movilidad, a efecto de garantizar su adecuada prestación bajo criterios de eficiencia, legalidad y protección de las personas usuarias, la Federación y los Estados participan en la concurrencia y coordinación.

La **Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo** reconoce la rectoría del Estado sobre la organización, regulación, vigilancia y supervisión de los servicios de transporte y de sus servicios auxiliares y conexos. Sin embargo, actualmente existe un vacío normativo respecto de la regulación expresa de tarifas máximas aplicables a los servicios de arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular prestados mediante grúas, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los usuarios como para los prestadores del servicio.

El **Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo** establece que las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento y depósito vehicular deben ser autorizadas por la autoridad competente y aplicadas por los prestadores del servicio, dichas disposiciones reglamentarias resultan insuficientes para garantizar la transparencia y protección de las personas usuarias. Por ello, se propone elevar a rango de ley la obligación de exhibir las tarifas autorizadas, informar previamente los conceptos de cobro, entregar comprobantes desglosados y abstenerse de aplicar cargos no autorizados, fortaleciendo así la certeza jurídica y previniendo abusos en la prestación de estos servicios.

6

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal en materia de movilidad y transporte mediante la incorporación de mecanismos normativos que regulen de manera expresa, transparente y obligatoria las tarifas aplicables a los servicios prestados mediante grúas, así como a los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular.

Con esta reforma se busca garantizar que la prestación de los servicios de grúa se realice bajo principios de legalidad, transparencia, equidad, eficiencia y respeto irrestricto a los derechos de las personas usuarias, evitando actos arbitrarios que vulneren su patrimonio y confianza en las instituciones.

La ausencia de tarifas públicas ha permitido, en distintos casos, cobros excesivos, discrecionalidad en la fijación de costos, falta de transparencia en los conceptos facturados y una evidente desprotección para las personas usuarias, quienes frecuentemente desconocen los montos autorizados o carecen de herramientas jurídicas inmediatas para cuestionar cobros arbitrarios.



IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera impacto presupuestal adicional significativo para el Estado de Hidalgo, toda vez que su implementación se realizará con cargo a los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales ya asignados a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Las atribuciones que se proponen incorporar consisten esencialmente en funciones de regulación, supervisión, actualización y publicación de tarifas, actividades que se encuentran estrechamente vinculadas con las facultades ordinarias de vigilancia y control administrativo que actualmente ejerce dicha dependencia.

La implementación de esta reforma podría generar beneficios económicos indirectos para la administración pública y para la ciudadanía, al reducir controversias derivadas de cobros indebidos, disminuir cargas administrativas asociadas a quejas y procedimientos correctivos, fortalecer la confianza en las instituciones regulatorias y propiciar condiciones de mayor orden y transparencia en la prestación del servicio.

7

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 134 BIS.
Los prestadores autorizados del servicio de grúa deberán sujetarse a las tarifas emitidas por la autoridad competente para la prestación de los servicios de arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular.

Sin correlativo

Para tal efecto deberán:

- I. Cobrar exclusivamente las tarifas autorizadas;**
- II. Exhibir en lugar visible y de fácil acceso las tarifas públicas vigentes;**

- III. Publicar las tarifas autorizadas en medios electrónicos oficiales cuando cuenten con ellos;
- IV. Entregar al usuario comprobante desglosado de los conceptos cobrados;
- V. Abstenerse de aplicar cargos extraordinarios, accesorios o adicionales no previstos en las tarifas autorizadas; y
- VI. Informar previamente al usuario los conceptos aplicables al servicio solicitado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

8

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan un artículo **134 BIS** a la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 134 BIS. Los prestadores autorizados del servicio de grúa deberán sujetarse las tarifas emitidas por la autoridad competente para la prestación de los servicios de arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular.

Para tal efecto deberán:

- I. Cobrar exclusivamente las tarifas autorizadas;
- II. Exhibir en lugar visible y de fácil acceso las tarifas públicas vigentes;
- III. Publicar las tarifas autorizadas en medios electrónicos oficiales cuando cuenten con ellos;
- IV. Entregar al usuario comprobante desglosado de los conceptos cobrados;
- V. Abstenerse de aplicar cargos extraordinarios, accesorios o adicionales no previstos en las tarifas autorizadas; y

VI. Informar previamente al usuario los conceptos aplicables al servicio solicitado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Movilidad y Transporte contará con un plazo de ciento ochenta días naturales para emitir y publicar tarifas públicas aplicables a los servicios materia del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicadas las tarifas públicas, los servicios de grúas, arrastre, salvamento, maniobras, traslado y depósito vehicular deberán sujetarse a las tarifas máximas autorizadas por la autoridad competente.

9

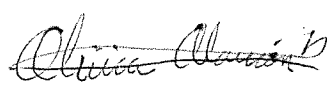
ATENTAMENTE



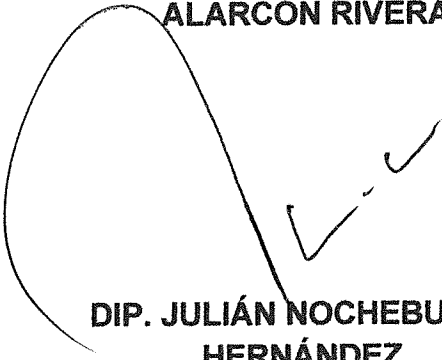
**DIP. MÓNICA LEANETT
REYES MARTÍNEZ**



**DIP. YARABI GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**



**DIP. JUANA OLIVIA
ALARCÓN RIVERA**



**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA
HERNÁNDEZ**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS DE GRÚAS.



**DIP. ALDO MEZA
HERNÁNDEZ**



**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
HIGAREDA**

Dado en la Sala de Plenos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,
a los días del mes de junio del año dos mil veintiseis.



MÓNICA REYES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA



Oficio número: CELySH/DIP-MRM/216/26

Pachuca de Soto., a 23 de Junio del 2026.

DR. JESÚS LÓPEZ SERRANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Por medio de la presente, la que suscribe Minerva Contreras Muñoz, en mi carácter de asesora legislativa de la Diputada Mónica Leannett Reyes Martínez, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, me permito manifestar que he realizado las modificaciones y ajustes recomendados por el Instituto de Servicios Legislativos a la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 134 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS DE GRÚAS.

atendiendo las observaciones técnicas, de redacción y de técnica legislativa señaladas.

Asimismo, me comprometo a que la versión presentada incorpora en su totalidad dichas observaciones, con el propósito de garantizar la congruencia normativa, claridad jurídica y correcta integración del documento legislativo.

Sin más por el momento, agradezco la orientación brindada por el Instituto y reitero mi compromiso con la mejora continua del trabajo legislativo.

ATENTAMENTE.

MINERVA CONTRERAS MUÑOZ

c.c.p. **Minutario.**



+52 775 120 4385



dipmonicareyes@gmail.com



Plaza Cívica Miguel Hidalgo Centro Cívico
Carr. México - Pachuca Km. 84.5
C.P. 42082 Pachuca de Soto, Hidalgo
77171744400 ext. 1208



Monica Reyes



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.